



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, mayo doces (12) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47-058-40-89-001-2.021-00068-00, **EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES DE MINIMA CUANTIA**, Del señor **ORLANDO RAUL MARTELO GUZMAN**, contra su compañera permanente **DUBERLINA ESTHER QUINTO DE BRITO**.

Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda presentada en la Referencia.

El doctor WALTER CORTES PEDROZO, mayor de edad, con domicilio en Santa Marta, con c.c. 85'161.871, T.P. 145.801. Revisada la demanda, se aprecia Que reúne los requisitos establecidos por la Ley, en consecuencia este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por el señor ORLANDO RAUL MARTELO GUZMAN mayor de edad, con c.c. 19'440.022 en calidad de compañero permanente de DUBERLINA ESTHER QUINTO DE BRITO igualmente mayor de edad, vecina de Ariguaní, con c.c. 26'665.407 SEGÚN ACUERDO CONCILIATORIO 022 de fecha 04 de junio de 2.018, suscrito ante la CENTRO DE CONCILIACION DE LA CASA DE JUSTICIA Santa Marta, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a la cuota alimentaria pactada correspondiente a los meses de marzo de 2.018 a el mes de abril de 2.021,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguaní,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de **DUBERLINA ESTHER QUINTO DE BRITO** a favor de **ORLANDO RAUL MARTELO GUZMAN** en calidad de compañero permanente, según Acuerdo Conciliatorio 022 de fecha 04 de junio de 2.018, suscrito en CENTRO DE CONCILIACION CASA DE LA JUSTICIA, por la suma de: **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$28'340.589.00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias contadas a partir del mes de julio de 2.018, hasta el mes de abril de 2.021. Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le **ORDENA** al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

SEGUNDO. OFÍCIESE a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el fin de que impida la salida del país a la ejecutada **DUBERLINA ESTHER QUINTO DE BRITO**., con c.c. 26'665.407 hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO. NOTIFÍQUESE del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Esta notificación se podrá realizar en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO. OFÍCIESE a las Centrales de Riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de la Ejecutada ***DUBERLINA ESTHER QUINTO DE BRITO.*** Notifíquesele de esta medida previamente a la remisión del oficio a las Centrales de Riesgo.

QUINTO: Se tiene al doctor ***WALTER CORTEZ PEDROZO***, como apoderado judicial de la parte demandante ***ORLANDO RAUL MARTELO GUZMAN***, en los términos y con las facultades contenidas en el escrito poder.

SEXTO: Se deja en custodia del abogado Ejecutante el Acta de Conciliación, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la ***PANDEMIA CORONAVIRUS***, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, overlapping loops and a horizontal base line.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ